



Montería, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00481

Accionante: **ANTONIO JOAQUIN BURGOS ESQUIVIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede, corresponde al Despacho resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor **ANTONIO JOAQUIN BURGOS ESQUIVIA**.

CONSIDERACIONES:

Se pretende por este mecanismo, que se tutele a favor del señor ANTONIO JOAQUIN BURGOS ESQUIVIA, el derecho fundamental de petición y en consecuencia, ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, para que en un término no inferior a 48 horas sea resuelta de fondo la petición radicada el día 31 de julio de 2017, referente a la expedición del expediente administrativo de la señora NACIRA FABIOLA LUGO PEREIRA, prevenir al ente accionado en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales en que podría incurrir si no acata el fallo de este despacho y continúa con la vulneración de mis derechos fundamentales.

Sea lo primero señalar, que de acuerdo al artículo primero del Decreto 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente señalados en el mismo decreto.

Por su parte, el artículo 14 de la misma normalidad, el cual regula los requisitos que debe contener el escrito de tutela, establece:

"ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro*

medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno" (Negrillas fuera del texto).

En aplicación de la norma anterior, encuentra el despacho que en el caso bajo estudio, no se visualiza entre los documentos aportados por el accionante, el derecho de petición del que se hace mención en el contenido de esta acción de tutela, por lo que es necesario el aporte de este mismo para seguir con el trámite de la presente.

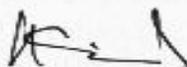
En tal razón, esta judicatura procederá a inadmitir la presente acción de tutela y concederá el término dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que se efectúe su corrección, so pena de ser rechazada.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO JOAQUIN BURGOS ESQUIVIA**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele la accionante un término de tres (3) días, para que corrija la falencia presentada conforme la motivación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO DEL CIRCUITO
MONTENA - CORRIJORA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 120 a las partes de RE
anterior providencia, hoy 04 OCT 2017 a las 8 A. M.
SECRETARIA, Chandofeluz



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00482 00

Demandante: RUBY REGINA ROMERO REYES

Beneficiario: MARTIN VILORIA ROMERO

Demandado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora RUBY REGINA ROMERO REYES, actuando en calidad de representante de su menor hijo **MARTIN VILORIA ROMERO**, contra la NUEVA EPS en protección a los derechos fundamentales a la salud, el cual considera que están siendo vulnerados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora RUBY REGINA ROMERO REYES, actuando en calidad de representante de su menor hijo **MARTIN VILORIA ROMERO**, contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 120 a las partes de la
anterior providencia, el día 04 OCT 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA,